

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una envasadora de vinos en Madrigueras (Albacete), de la que es promotora la Sociedad Cooperativa Limitada Coemvima de Madrigueras (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 42.820.882 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones doscientas ochenta y dos mil sesenta y ocho (4.282.068) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1982 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hace saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones o disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3893 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola «El Esparragal», Sociedad Cooperativa Limitada, de Valdivia (Badajoz), para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agrícola «El Esparragal», Sociedad Cooperativa Limitada, de Valdivia (Badajoz), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «El Esparragal», Sociedad Cooperativa Limitada, de Valdivia (Badajoz).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Valdivia (Badajoz).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12, 8 y 4 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3894

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Doble vía entre las estaciones de León y La Robla, tramo III, parte primera», en el término municipal de Cuadros (León).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 22 de febrero de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Cuadros (León), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
6	Obispado de León	41
9	Doña Salomé Díaz Cubría	105
11	Don Benito Fernández Cubría	206
17	Doña Arsenia Estrada Alonso	40
18	Doña Mónica y don José Luis García	45
19	Doña Maximina García García	48
21	Don Angel Fernández García	10
23	Don Francisco Ramos Calderón	248
24	Don Antonio Moya Rodríguez	2.088
25	Don Mariano Suárez Llanos	230
28	Don Benedicto Díaz Fernández	32
29	Junta Vecinal	408
30	Don Eugenio Valle García	8
31	Don Domingo López Alonso	931
32	Don Mariano Fontecha Inyesto	1.134
33	Hros. de don Manuel González Cañón	25
61	Desconocido	245
66	Desconocido	10
86	Don Melchor García García	75
92	Don Nicanor García García	55
94	Don Alfredo Martínez González	20
99	Hros. de doña Laura Fernández Pariente	39
102	Don Francisco Díez Tarsilla García	2
117	Don Amelia Machin Cabo	30
125	Doña Piedad García García	20
129	Doña Amelia Machin Cabo	42
131	Don Bienvenido García Alvarez	378
132	Doña Esther García Alvarez	755
134	Don Victorino Valcerce Alvarez	155
140	Doña Esther García Alvarez	70
142	Doña Dorinda y doña Pilar García García	40
146	Don Benito García	43
147	Don Eliseo García García	30

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Cuadros (León), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

3895

REAL DECRETO 3437/1983, de 16 de noviembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de La Asunción de Nuestra Señora, en Fuente el Saúz (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la Iglesia de

la Asunción de Nuestra Señora, en Fuente el Sauz (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, en Fuente el Sauz (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3896

REAL DECRETO 3438/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3897

REAL DECRETO 3439/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Abrantes, en Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 24 de marzo de 1981, incoó expediente a favor del palacio de Abrantes, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Abrantes, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección Ge-

neral de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3898

REAL DECRETO 3440/1983, de 16 de noviembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, se incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3899

REAL DECRETO 3441/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 22 de febrero de 1983, incoó expediente a favor de la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada cueva reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3900

REAL DECRETO 3442/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la fachada del edificio denominado «Casa de las Muertes», en Salamanca.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la «Casa de